



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

ACTA CFP N° 1/2017

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2017, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0074536/15: Nota SSPyA N° 727 (14/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque JUPITER II (M.N. 0406).
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S05:0382736/13: Nota SSPyA N° 688/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración presentado por AGUAMARINA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 10/16 respecto de la inactividad comercial del buque DEMOSTENES (M.N. 0113).
 - 2.2. Exp. S05:0032165/16: Nota SSPyA N° 723 (14/12/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ARGENOVA XXI (M.N. 02661) de ARGENOVA S.A.
 - 2.3. Exp. S05:0007277/16: Nota SSPyA Nota SSPyA N° 728 (14/12/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PAGRUS II (M.N. 01393) de BODI S.A.
 - 2.4. Exp. S05:0020455/16: Nota SSPyA N° 725 (14/12/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque OMEGA 3 (M.N. 01391) de BODI S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S05:0473248/13: Nota SSPyA N° 508 (05/08/16) remitiendo a consideración del CFP la presentación de los Sres. Domingo y Daniel Pennisi, Amalia Castagnola y Jorge A. Vicidomini en respuesta a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 12/16 respecto de la reformulación de los proyectos de los buques REGINA MADRE (M.N. 01659), DON PABLO PENNISI (M.N. 0960) y ANTARTIDA (M.N. 0681) y el pedido de prórroga.
Nota Distrito MdP (20/12/16) remitiendo nota de los administrados solicitando la reconsideración de lo resuelto en el Acta CFP N° 40/13 (punto 2.1.).

3.2. Exp.S05:0523346/13: Nota DNCP N° 1460/16 (20/12/16) elevando a consideración del CFP la presentación de Jessica Boccanfuso respecto de lo resuelto en el Acta CFP N° 11/16 en relación con la reformulación de los buques SIEMPRE SAN ROQUE (M.N. 01654) y MUNDO MARINO I (M.N. 011446).

4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

4.1. EX -2016-03904266: Nota DNCP (20/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de CHIARPESCA S.A. de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque ESPERANZA 909 (M.N. 02577).

5. ABADEJO

5.1. Nota DNCP N° 1459 (20/12/16) remitiendo informe solicitado en el Acta CFP N° 35/16 sobre los buques que registran capturas de abadejo durante los años 2015 y 2016.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Oficio Judicial librado en autos "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" relativo a la ocupación temporánea dispuesta por Decreto Provincial N° 180/14 y prórrogas.

6.2. "MAR ARGENTINO, salvaje y austral": Ferias internacionales: *Seafood Expo Global 2017*.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. **Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0074536/15: Nota SSPyA N° 727 (14/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque JUPITER II (M.N. 0406).**

El 13/10/2016 en el Acta CFP N° 28/2016 (punto 1.4.) se resolvió justificar la falta de explotación de la CITC del buque JUPITER II (M.N. 0406) en el 15.62% del período anual, y corrigiendo el Informe de Gestión de CITC 2015.

El 20/10/2016 se notificó a la interesada de la decisión adoptada por el CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

El 22/11/2016 la empresa VENUS PESQUERA S.R.L. manifestó su disconformidad con lo resuelto en el Acta CFP N° 28/16 y solicitó la revisión de la medida, justificando totalmente la falta de explotación de la CITC del buque. A su vez aclaró que la historia de captura de la embarcación demuestra que la capacidad de pescar más del 26.73% de la CITC que le restaba al momento de iniciar la parada biológica y luego la interrupción de la actividad por problemas mecánicos. Aclaró que al iniciar su parada biológica del 04/10/2015, el buque contaba con 318 toneladas de merluza común, lo que representaba un 26.73%. A su vez, podría haber capturado esa cantidad una vez finalizada la parada biológica del 05/11/2015 teniendo en cuenta el tiempo hasta la finalización del año y el desempeño del buque en los años anteriores. Asimismo, a modo de ejemplo adjuntó copia de los partes de pesca final de los meses de noviembre y diciembre de los años 2013 y 2014, para demostrar que de no haber sufrido el desperfecto mecánico, la embarcación habría cumplido con lo que la legislación impone para el resto de 2015, teniendo en cuenta que la capacidad de pesca de la embarcación es de 105 toneladas, se hubieran cumplido los límites mínimos exigidos -90%- en no más de tres o cuatro mareas.

El 7/12/2016 mediante Nota DAP N° 379/16 se informó las capturas del buque JUPITER II durante el período 2010-2015, expresada en toneladas y porcentajes de la CITC del buque por marea y duración, con especial referencia a las realizadas en los meses de noviembre y diciembre de cada año (fs.131/134). De dicho informe surge en las mareas del período en cuestión (del 5/11/15 al 31/12/15) de los años previos de vigencia del régimen de CITC (2010 a 2014) que el buque registró capturas promedio de 354,04 toneladas.

El 13/12/2016 la DNCP realizó el informe complementario y el 14/12/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Cabe analizar la admisibilidad formal de la impugnación contra el punto 1.4 del Acta CFP N° 28/16. De las constancias de las actuaciones surge que se notificó a la interesada de la decisión del CFP, el día 24/10/2016. Recién el día 22/11/2016 la interesada presentó el recurso de reconsideración, es decir, que se excedió del plazo de diez días previsto para recurrir (conf. Art 84 del Decreto 1759/72, al que remite el artículo 7° del Decreto N° 748/99, reglamentario de la Ley 24.922). Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde tratar a la presentación como una denuncia de ilegitimidad, en la medida en que no se superaron razonables pautas temporales que hagan presumir el abandono del derecho, y por configurar el caso la hipótesis del artículo 1°, inciso e, apartado 9, de la Ley 19.549.

A partir de los datos estadísticos suministrados por la DAP, se advierte que asiste razón a la interesada en cuanto cuestiona el criterio empleado para justificar parcialmente la falta de explotación parcial de la CITC del buque, ya que en el caso concreto se ha demostrado la práctica consistente a lo largo de la vigencia del Régimen de CITC de capturas promedio de 354,04 toneladas (que representan el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

29,64% de la cuota) en el período de forzada inactividad comercial de la embarcación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por VENUS PESQUERA S.R.L. por extemporáneo, y hacer lugar parcialmente a la denuncia de ilegitimidad, modificando el Acta CFP N° 28/2016 (punto 1.4.) y justificando la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque en el 29,64% del período anual 2015, y corrigiendo en consecuencia el Informe de Gestión de CITC 2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro, la corrección del Informe de Gestión de CITC 2015 y la notificación a la interesada.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0382736/13: Nota SSPyA N° 688/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración presentado por AGUAMARINA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 10/16 respecto de la inactividad comercial del buque DEMOSTENES (M.N. 0113).

El 16/10/2014 a través del Acta CFP N° 40/14, se decidió justificar la inactividad comercial del buque DEMOSTENES (M.N 00113), de propiedad de AGUAMARINA S.A, durante la temporada 2014 de calamar.

El 18/2/2016 mediante Memo AP/E N° 20/2016 se informó que la última marea con actividad extractiva del buque fue entre los días 21/6/13 y 22/7/13.

Por tratarse de un buque que se dedica únicamente a la captura de la especie calamar, sin Permiso de Pesca de Gran Altura, debió iniciar actividad comercial a partir del 1/2/2015, y cumplió 180 días de inactividad durante esa temporada el 31/7/2015.

El 07/03/2016 AGUAMARINA S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP, como propietaria y armadora del buque DEMOSTENES, solicitando la justificación por inactividad comercial. Expresó que el buque sufrió una grave avería en su motor principal el 29 de agosto de 2013. La reparación requerida para poner de nuevo en movimiento el motor resulta muy compleja y costosa, por lo que la empresa no pudo encarar las reparaciones, y en julio del 2014 se promovió las actuaciones para la justificación comercial en base a dicha avería. El plan de reparaciones presentado en dichas actuaciones no pudo cumplirse por motivos financieros, la firma estuvo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

concurada desde 2009, situación que la excluyó del sistema bancario y crediticio. Sin embargo, consideró que las perspectivas en comienzos del año 2016 habrían cambiado, y así logró asociarse con un tercero para reactivar el buque. Adjuntó presupuestos del taller naval TPA, y un escueto cronograma de tareas, con una estimación de finalización de tareas de cuatro o cinco meses contados desde mayo de 2016. Finalmente adjuntó copia simple del acta de asamblea general ordinaria N°43 que designó al presidente de la firma.

El 17/03/2016 mediante Nota DNCP N° 38/2016 se notificó a la empresa la suspensión del despacho a la pesca de su buque DEMOSTENES, por haber superado los 180 días corridos de inactividad comercial sin haber solicitado la justificación dentro del plazo establecido por el art. 1 de la Res. CFP N° 4/10.

El 23/03/2016 se presentó la apoderada de la firma, y solicitó la elevación al CFP de las actuaciones para dar trámite a la solicitud de justificación de inactividad presentada el día 07/03/2016. A su vez adjuntó copia simple del poder que otorgó la empresa AGUAMARINA SA a favor de la letrada.

El 21/04/2016 mediante el Acta CFP N°10/16, se rechazó por unanimidad el pedido de justificación de la inactividad del buque de referencia, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento previsto en el art. 1 de la Res. CFP N° 4/10. El 05/05/2016 se envió por correo la notificación, al antiguo domicilio de la interesada, de la resolución adoptada en el acta anteriormente mencionada.

El 06/07/2016 se presentó la presidente de la firma con el objeto de tomar vista y retirar copias de las actuaciones.

El 21/07/2016 se presentó la apoderada de la firma con el objeto de interponer una impugnación contra el punto 3.2 del Acta CFP N° 10/16, que rechazó el pedido de justificación de inactividad comercial de la embarcación pesquera. Expresó que la presentación habría sido temporánea atento a que la notificación del acto administrativo no fue debidamente cursada, en razón de que la empresa se habría mudado de domicilio. La firma argumentó que la dependencia del correo el 04/05/2016 intentó entregar la carta al domicilio de calle Rivadavia 761 2° piso, donde no fue recibida. La casa central remitió la pieza no entregada a otra dependencia interna del correo, la cual -a través del sistema "Track & Trace"- informó haberla entregado el 05/05/16; sin embargo no fue entregada a la firma AGUAMARINA, sino que se devolvió a su remitente. De este modo, la empresa se enteró de la resolución del CFP recién al tomar vista de los actuados el 06/07/2016, por lo que al 21/7/2016 -día de la presentación del recurso- se cumplieron los diez días hábiles para presentarlo. Solicitó a su vez que se acogiera el recurso y se dejare sin efecto la caducidad decretada respecto al permiso de pesca del buque DEMOSTENES, pues a su juicio, no es legítimo declarar la extinción del permiso por motivos puramente formales. En su exposición relató que la avería del motor en agosto de 2013, tal como está acreditada en el expediente, impidió que el buque



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

siguiera operando. Remarcó la situación que el único establecimiento productivo de la firma es el buque, que no puede generar recursos, por lo que la única forma de afrontar las reparaciones necesarias es a través de financiamiento de terceros, lo cual fue logrado a principios de 2016. Admite a su vez que la solicitud de justificación de inactividad comercial para el año 2015 fue presentada el 07/03/2016, es decir vencidos los 180 días desde el comienzo de la campaña de ese año (que terminó el 31/7/2015). Sin embargo considera que al no haber habido pedido de justificación, la DNCP debía elevar las actuaciones al CFP para que resolviera si resulta de aplicación el apercibimiento del art. 1, en cuyo caso el permiso de pesca caducaría automáticamente en los términos del art. 28 de la Ley 24.922 (art. 3 Res. CFP N° 4/10). Por ello aseveró que no existe "caducidad automática" del permiso de pesca, y es el CFP quien debe decidir si resulta de aplicación el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad. Agrega que la resolución mencionada no establece que sucede cuando vencido el plazo de 180 días se presenta la interesada con prueba documental y argumentos serios pidiendo la justificación de la inactividad comercial, ya que el art. 2 establece que la autoridad de aplicación debe suspender el permiso, y el art 3 exige la notificación de la suspensión a la parte interesada, y su posterior elevación al CFP para resolver la aplicación o no del apercibimiento establecido en el art. 1. La normativa alude a los casos en que no se pidió justificación, sin prever qué sucede en los casos que la solicitud sea realizada tardíamente. A su juicio existe un vacío legal que debe interpretarse a favor del particular. Insistió que el rigorismo formal llevaría a la quiebra de la firma, pues quedaría privada de generar recursos. Es por todo ello que solicita se revoque la decisión contenida en el Acta CFP 10/16.

El 25/08/2016 mediante el Acta CFP N° 25/2016, se resolvió:

"En forma previa a considerar la presentación en cuanto al fondo, y en atención a que en ella se plantea la falta de notificación de la decisión recurrida, se considera adecuado devolver las actuaciones a la DNCP para que se realicen diligencias previas a la consideración sobre el fondo de las cuestiones allí planteadas.

Las diligencias previas se fundan en la trascendencia que tiene en el caso la alegada falta de notificación: la diligencia de la notificación produce el inicio del cómputo del plazo para interponer el recurso de reconsideración, y si se diligenció el 05/05/16 el plazo se encontraría vencido, en cambio, si se comprobara la hipótesis planteada por la interesada, el recurso sería temporáneo. Ello sin perjuicio de la responsabilidad de la interesada que constituyó un domicilio que habría mudado sin constituir uno nuevo hasta la presentación del 21/07/16.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, de modo previo, devolver las actuaciones a la DNCP para que practique la intimación y los requerimientos de informes que a continuación se detallan:

a) *intime a la interesada a explicar si efectivamente mudó su domicilio de la calle Rivadavia 764, piso segundo, de esta ciudad, y -en caso afirmativo- a explicar la fecha y su nuevo domicilio;*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

- b) requiera el informe del Correo Oficial sobre los detalles de la diligencia de la pieza postal (cuya copia obra a fs. 303/304);*
- c) requiera el informe de la Mesa de Entradas sobre la devolución de la pieza postal (que según la presentante tuvo lugar el 05/05/16).*

El 13/09/2016 se notificó a la empresa de la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 25/16. El 12/9/16 la Coordinación de mesa de entradas y notificaciones del Ministerio de Agroindustria informó que la pieza postal cuestionada, efectivamente ingresó a dicho departamento en carácter de “devolución” con fecha 5/5/2016.

El 22/09/2016 se presentó la apoderada de la empresa, contestando a lo requerido por el CFP, e informó que su mandante se mudó de domicilio el 1° de febrero de 2016, del anterior sito en Rivadavia 764 2° piso, a la oficina sita en Avda. Roque Sáenz Peña 943, 3°piso, Of. 22/24, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 28/10/2016 la DNCP realizó un informe y el 18/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Cabe analizar en primer término la admisibilidad formal de la impugnación. Del relato de las actuaciones surge la falta de notificación adecuada del acto impugnado. De lo que se sigue que el inicio del cómputo del plazo para recurrir el acto administrativo, se produjo el 6/7/16 cuando la parte tomó vista de las actuaciones, así el recurso interpuesto el 21/7/2016 fue presentado dentro del plazo reglamentario del artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), al que remite el artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

La consideración de la presentación como un recurso formalmente hábil se efectúa sin perjuicio de destacar la negligencia de la interesada que debió constituir un nuevo domicilio en las actuaciones y ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, y que dicha consideración se enmarca en el respeto al debido proceso y al derecho de defensa en esta sede.

En cuanto al fondo del recurso, se señala que los argumentos vertidos en el escrito impugnatorio presentado el 21/07/2016 no resultan suficientes para desvirtuar la decisión adoptada y sus fundamentos. El texto legal es claro respecto al plazo para solicitar la justificación de la inactividad comercial –artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10-. La presentación de la interesada data del 7/3/16 y el plazo correspondiente venció el 31/7/15, es decir una demora de siete meses.

No pude acogerse la tesis del vacío legal en la normativa aplicable, puesto que una solicitud presentada tardíamente, se tiene por no presentada, el derecho decae por no usarlo en tiempo oportuno. Los plazos son obligatorios por imperio de la ley que rige el procedimiento (artículo 1°, inciso e, apartado 1, de la Ley N° 19.549). La armadora debió actuar con diligencia y presentar la solicitud dentro de los plazos que la rigen, aún cuando hubiese considerado inútil solicitarla ante el escenario



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

supuesto del pésimo contexto comercial (que invoca el escrito que contiene el recurso), que además ha sido un argumento desechado por el CFP reiteradamente en el marco de las solicitudes de justificación de la inactividad comercial de buques con permiso de pesca.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAMARINA S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 10/16, la cual rechazó el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque DEMOSTENES (M.N. 0113), y apercibir a la peticionante por la falta de constitución del nuevo domicilio.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP para su registro y notificación a la administrada, indicando expresamente que la presente decisión agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.

2.2. Exp. S05:0032165/16: Nota SSPyA N° 723 (14/12/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ARGENOVA XXI (M.N. 02661) de ARGENOVA S.A.

El 14/09/2016, ARGENOVA S.A., a través de su apoderado, se presentó ante la DNCP solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XXI (M.N. 2661), en calidad de propietaria del mismo. Su pedido se basó en que el 3 de junio de 2016, había solicitado a la autoridad administrativa la aprobación de la reformulación de proyecto pesquero por cambio de arte de pesca, de palangre a red de arrastre, en los términos del art. 7 de la Ley N° 24.922. A su vez informó que el 14/04/2016 el buque había salido con rumbo a Mar del Plata, con el fin de cambiar sus artes de pesca. Así, desde el 18/04/2016 se encontraba efectuando el acondicionamiento respectivo, motivo por el cual, una vez finalizada las modificaciones, y aprobadas las mismas en las distintas instancias administrativas, dicha unidad retornaría la actividad pesquera. Para todo ello, anexó el informe de SPI Astilleros de Mar del Plata (fecha 26/08/2016), nota de la PNA en la cual informó que el buque de referencia permaneció amarrado en puerto de Mar del Plata desde su ingreso el 18/04/2016. A su vez también incluyó copias fieles del libro de inspección y seguridad, e informe de los trabajos efectuados a cargo de NAVAL-TEC S.A. de fecha 05/09/2016.

El 13/10/2016 el área de transferencia de cuotas informó que el buque ARGENOVA XXI no posee CITC de merluza común, ni solicitó paradas biológicas para el año 2016.

El 14/10/2016 la Dirección de Administración Pesquera informó que la última marea con actividad extractiva de la citada embarcación estuvo comprendida entre el 09/01/2016 y el 21/03/2016 inclusive.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

El 20/10/2016 mediante el Acta CFP N° 29/16, se decidió por unanimidad “...que no existe un impedimento –de la política pesquera fijada por el CFP- para que la Autoridad de Aplicación establezca el uso de artes de pesca de arrastre para el buque ARGENOVA XXI (M.N. 02661), de conformidad con lo previsto por el artículo 7°, inciso g), de la Ley 24.922.”

A fs. 63 consta que la citada embarcación retornó a la actividad extractiva el 25/10/2016.

El 25/11/2016 se volvió a presentar la empresa, ampliando la presentación del 14/09/2016 a los fines de justificar la inactividad comercial del buque. Para ello informó que se realizaron otros trabajos indispensables, sumados a los necesarios para los cambios del arte de pesca, así se realizaron mejoras en la cubierta, en la sala de máquinas, en la habitabilidad, en el parque de pesca y bodegas.

El 12/12/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 4/10 y el 14/12/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El buque estuvo inactivo por un período que superó los 180 días.

Por todo lo expuesto, analizada la presentación y la documentación presentada, y teniendo en cuenta la demora en la resolución de la solicitud de reformulación del proyecto pesquero del buque en cuanto a la modificación de las artes de pesca, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARGENOVA XXI (M.N 02661) hasta el 25/10/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

2.3. Exp. S05:0007277/16: Nota SSPyA Nota SSPyA N° 728 (14/12/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PAGRUS II (M.N. 01393) de BODI S.A.

El 18/02/2016 BODI S.A. se presentó ante la DNCP, a través de su apoderado, a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque PAGRUS II (M.N 01393), en calidad de propietaria de dicha embarcación. Informó que el buque fue entregado en malas condiciones, luego de haber rescindido el contrato de locación con MARECHIARE S.R.L.

A principios de octubre de 2015 comenzaron los trabajos de limpieza general en cubierta y arreglos menores. A mediados de dicho mes se realizaron trabajos de desarme completo del guinche, y diversos trabajos de reparación sobre el mismo. A su vez fue necesario realizar un recorrido sobre el sistema del estibador del cable de remolque, bujes, piñón y cremalleras, rodillos. Posteriormente se realizaron



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

reparaciones y mantenimiento de electricidad. Como la empresa locataria utilizaba el buque con artes de pescas diferentes, fue necesario realizar modificaciones en la maniobra de pesca a los efectos de incorporarles un sistema adecuado para la utilización de redes de arrastre.

Asimismo se realizó una inspección de máquinas, y se autorizó el desarme del motor propulsor principal. Se preveía que el 22 de febrero el buque subiría a dique seco a los efectos de realizarse el reemplazo de la hélice del buque, limpieza del casco, recorrido de las tomas de mar; y se estimó el retorno a la actividad extractiva para el 04/03/2016. Adjuntó copia del certificado de matrícula donde consta la rescisión del contrato de locación, de fecha 05/10/2015. A su vez incorporó copia del libro de registro de inspecciones de seguridad donde constan las diferentes inspecciones.

El 09/03/2016 mediante Memo AP/E N°038/2016 se informó que la última marea con actividad extractiva del buque de referencia estuvo comprendida entre el 14/08/2015 y el 19/08/2015 inclusive.

El 08/03/2016 mediante Memo DAP/TC N°39 se informó que el buque no posee CITC ni solicitó parada biológica en los años 2015 y 2016.

El 19/10/2016 el Registro de la Pesca notificó a la interesada que en su presentación del 18/02/2016 había estimado el retorno del buque a la actividad extractiva para principios de marzo del 2016, sin embargo a la fecha de la intimación ello no había ocurrido, por lo tanto se la intimó a que acompañe documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar según lo normado por la Resolución CFP N° 4/10.

El 02/11/2016 la firma propietaria contestó la intimación. Informó que entre febrero y marzo se efectuaron trabajos de electricidad general sobre el buque, como así también inspecciones de la PNA. Con respecto a la maniobra de halaje, se llevó a cabo en las instalaciones del astillero TPA TECNOPESCA donde comenzaron los trabajos allí previstos: carenado, ánodos de zinc, propulsión y gobierno, hélice, tomas de mar. Asimismo, comunicó que a partir del 28/05/2016, considerando la gran cantidad de trabajos que se habían realizado, y el nuevo contrato de locación existente con la firma AGUAS DEL CHUBUT S.A, se decidió realizar trabajos que no estaban originalmente previstos a los efectos de dejar el buque en óptimas condiciones, se efectuaron distintas pruebas de funcionamiento de los motores principal y auxiliar y de todo el sistema de propulsión, constatándose desperfectos en el funcionamiento de algunos elementos, por lo que se realizaron trabajos de reparación. Luego se realizaron trabajos de carpintería general sobre el buque como lijado de cubierta y estructura completa, desarme de aislamiento de bodega para proceder al reemplazo de sectores de mal estado, entre otros. Finalmente comenzaron los trabajos de pintura que culminarían a finales de noviembre del 2016. Quedarían pendientes armar las artes de pescas y realizar tareas de limpieza y orden general. Adjuntó cronograma de tareas, reporte de dique realizado por la firma



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

TECNOPESCA, copia fiel de facturas y de los folios 66/71 del LIT. Previendo el retorno del buque a la actividad para el 03/12/2016.

El 12/12/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6° de la Resolución CFP N° 4/10 y el 14/12/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días y que la interesada dio cumplimiento a los requisitos fijados por el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/2010.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reparaciones invocadas y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PAGRUS II (M.N 01393) presentada por BODI SA hasta el 3/12/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

2.4. Exp. S05:0020455/16: Nota SSPyA N° 725 (14/12/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque OMEGA 3 (M.N. 01391) de BODI S.A.

El 01/04/2016 se presentó ante la DNCP, el apoderado de la firma BODI S.A, propietaria del buque OMEGA 3 (M.N 01391), para solicitar la inactividad comercial de la citada embarcación. En la solicitud informó que luego de su última marea, el 11/10/2015 ingresó al puerto de Mar del Plata donde comenzaron los trabajos de reparación previstos: desarme de dos cabirones, desarme de la pata de babor y estribor, desarme de los tambores de babor y de estribor, desmonte de la caja reductora para reemplazar rodamiento, entre otros. A partir del 26/12/2015 se realizaron trabajos de desarme de la serpentina de frío de la bodega del buque para efectuar la reparación y reemplazo de algunos sectores dañados; para ello fue necesario desmontar en forma completa el sistema de frío. Una vez finalizado, se realizó la limpieza general de la bodega y se procedió al montaje del equipo completo.

Desde el 13/02/2016 se comenzó a realizar trabajos de reparación sobre las pastecas de la maniobra de pesca del buque. Posteriormente se efectuaron trabajos de reparación sobre el sistema de maniobra de fondeo del buque. Finalmente se repararían -a la fecha de la presentación- las grietas y rajaduras existentes mediante el forrado de terciado marino con enchapado de fibra de vidrio. La firma previó el retorno del buque para el 09/05/2016.

El 23/05/2016 mediante Memo AP/E N° 98/2016 se informó que el buque OMEGA 3 tuvo su última marea con actividad extractiva entre el 5/10/15 y el 10/10/15 inclusive.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

El 24/05/2016 mediante Memo DAP/TC N° 150 se informó que el buque de referencia no posee ni solicitó CITC para los años 2015 y 2016.

El 19/10/2016 por nota del Registro de la Pesca RP N° 1029/16 se requirió a la interesada que presentara toda la documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar, de acuerdo a lo normado por el CFP en la Resolución N° 4/10, debido a que a esa fecha la embarcación se mantenía inactiva.

El 02/11/2016 el apoderado de la firma contestó la intimación cursada. Aclaró que en las pruebas de funcionamiento, en la sala de máquinas del buque, se constataron desperfectos en su funcionamiento, por lo que comenzaron trabajos de recorrido completo de los motores y caja de cambios. Desde el 27/06/2016 se decidió realizar trabajos no previstos, entre ellos el recorrido en el sistema de gobierno del buque, el sistema de achique de máquina y de bodega. Posteriormente se llevaron a cabo trabajos de electricidad general, se reemplazaron artefactos de iluminación de cubierta, camarotes, sala de máquinas y bodega. Asimismo desde el 13/10/2016, a la fecha de la presentación, se estaban realizando tareas de carpintería y pintura general; y en noviembre comenzarían a amarrarse las artes de pesca y se realizarían las tareas de limpieza y orden general del buque. La empresa previó que el buque OMEGA 3 retorne a la actividad extractiva el 23/11/2016. Adjuntó cronogramas de tareas y documentación comercial.

El 13/12/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6° de la Res. CFP N° 4/10 y el 14/12/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El buque se encuentra inactivo, por un período que supera los 180 días.

En virtud de todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque OMEGA 3 (M.N. 01391) hasta el día 23/11/2016.

A continuación se instruye a la Coordinación institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

3. PROYECTO PESQUERO

- 3.1. Exp. S05:0473248/13: Nota SSPyA N° 508 (05/08/16) remitiendo a consideración del CFP la presentación de los Sres. Domingo y Daniel Pennisi, Amalia Castagnola y Jorge A. Vicidomini en respuesta a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 12/16 respecto de la reformulación de los proyectos de los buques REGINA MADRE (M.N. 01659), DON PABLO PENNISI (M.N. 0960) y ANTARTIDA (M.N. 0681) y el pedido de prórroga.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

Nota Distrito MdP (20/12/16) remitiendo nota de los administrados solicitando la reconsideración de lo resuelto en el Acta CFP N° 40/13 (punto 2.1.).

Se toma conocimiento de las actuaciones de la referencia en las que, con fecha 7/07/16, se presentan los Sres. Domingo y Daniel Pennisi, Amalia Castagnola y Jorge A. Vicidomini, en respuesta a lo dispuesto en el Acta CFP N° 12/16, oportunidad en la que, previo a decidir sobre la solicitud de prórroga del plazo original de dos años para la incorporación de un buque a construir en el marco de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques REGINA MADRE (M.N. 01659), DON PABLO PENNISI (M.N. 0960), ANTARTIDA (M.N. 0681) -aprobada en el Acta CFP N° 40/13-, se solicitó un detalle sobre el grado de avance de la construcción y un cronograma de las etapas pendientes.

La presentación explica que no es posible informar el estado de avance de la construcción de la embarcación, dado que la Provincia de Buenos Aires no asignó al proyecto las 1.100 toneladas de especies excedentarias solicitadas para completar la asignación de las 1.160 t de variado costero aprobadas por el CFP, que no han podido acceder a créditos para la construcción, y que la reducción del esfuerzo pesquero prevista en la reformulación original no hace rentable a la embarcación. En consecuencia solicitan que se mantengan las 1.160 t de variado costero asignadas al buque en el Acta CFP N° 40/13, se le otorguen además 1.600 t de especies pelágicas con valor comercial y 1.000 toneladas de langostino dado que los permisos de los tres buques cedentes eran irrestrictos.

Al respecto se decide por unanimidad responder que no es posible acceder a la petición de un nuevo permiso de pesca para el buque citado, tal como ha sido presentada la solicitud, y que, en el caso de pretender una nueva reformulación de los proyectos pesqueros, la solicitud deberá ser presentada en el marco de la política fijada por el CFP para la reformulación de los proyectos de pesca, lo que involucra una reducción del esfuerzo pesquero aplicado sobre el caladero.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

3.2. Exp.S05:0523346/13: Nota DNCP N° 1460/16 (20/12/16) elevando a consideración del CFP la presentación de Jessica Boccanfuso respecto de lo resuelto en el Acta CFP N° 11/16 en relación con la reformulación de los buques SIEMPRE SAN ROQUE (M.N. 01654) y MUNDO MARINO I (M.N. 011446).

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que la Sra. Jessica Boccanfuso informa y acredita, con fecha 31/08/16 la desafectación de la arboladura pesquera e inscripción en el Registro Especial de Yates de los buques SIEMPRE SAN ROQUE (hoy Matrícula REY 073082) y D'ARTACAN (ex MUNDO MARINO I, hoy Matrícula



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

REY 076792). Solicita se tenga por cumplida la condición fijada en el Acta CFP N° 26/14.

En atención a lo solicitado, y en virtud de la documentación adjunta, se decide por unanimidad dar por cumplida la condición establecida en el Acta CFP N° 26/2014 e instruir a la DNCP para que comunique a la PNA y a las autoridades pesqueras provinciales que los buques mencionados no podrán recibir permiso de pesca en ninguna jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

4.1. EX -2016-03904266: Nota DNCP (20/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de CHIARPESCA S.A. de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque ESPERANZA 909 (M.N. 02577).

El 21/11/16, CHIARPESCA S.A., por intermedio de su representante, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ESPERANZA 909 (M.N. 02577). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2007 (cfr. fs. 5) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (cfr. fs. 32/33).

El 2/12/16, la interesada se presentó nuevamente, con el objeto de solicitar el permiso de pesca de gran altura para la captura en el área adyacente de alguna de las especies autorizadas dentro de la zona económica exclusiva.

De las constancias acompañadas surge que la embarcación se encuentra autorizada para la captura exclusiva de calamar con poteras.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, motivo por el cual se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ESPERANZA 909 (M.N. 02577), por el plazo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

5. ABADEJO

- 5.1. Nota DNCP N° 1459 (20/12/16) remitiendo informe solicitado en el Acta CFP N° 35/16 sobre los buques que registran capturas de abadejo durante los años 2015 y 2016.**

Se recibe el informe remitido por la DNCP y se acuerda continuar con el análisis del tema en las próximas reuniones.

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Oficio Judicial librado en autos “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” relativo a la ocupación temporánea dispuesta por Decreto Provincial N° 180/14 y prórrogas.**

Se toma conocimiento del Oficio Judicial librado en los autos de la referencia que tramitan ante el Juzgado Federal de Rawson N° 1. En el mismo se comunica la sentencia que resuelve “ 1) *ORDENAR, con carácter de medida autosatisfactiva, al Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional, Ministerio de Seguridad -Prefectura Naval Argentina- Registro Nacional de Buques- y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación -Subsecretaría de Pesca-, se reconozca a la Provincia del Chubut el directo y pleno derecho al uso y goce de los buques, permisos y cuotas de captura objeto de ocupación temporánea dispuesta por el decreto provincial Nro. 180/14 y sus sucesivas prórrogas, aunque no posea la titularidad dominial de los mismos, debiendo considerarse a dicha Provincia plenamente legitimada para peticionar ante las autoridades nacionales todos los actos e inscripciones necesarios relacionados con la explotación comercial de dichos bienes (v.gr. la justificación de la inactividad comercial de los buques; la transferencia de las cuotas de captura, la inscripción de los contratos de locación de buques ante la autoridad de registro, etc), ello con independencia del resultado del proceso expropiatorio en trámite.*”

- 6.2. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias internacionales: *Seafood Expo Global 2017*.**

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en la “*Seafood Expo Global 2017*”, que se realizará en la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 25 al 27 de abril inclusive.

A partir del próximo martes 24 de enero se encontrará abierta la inscripción para aquellas empresas que deseen formar parte del pabellón. Las condiciones de participación y los pasos a seguir para inscribirse serán publicados en los sitios web www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar . La convocatoria se extenderá hasta el día 7/02/2017 o hasta completar los espacios disponibles.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2017

Para consultas comunicarse por correo electrónico a maiten@cfp.gob.ar.

7. FO.NA.PE

7.1. Actas CFP N° 30/16 y N° 36/16: transferencias de fondos distribuidos en las Actas mencionadas. Nota PNA N° 359/16 Letra PAPE RI8 (29/12/16).

La Autoridad de Aplicación informa que en virtud de la solicitud recibida en fecha 30/12/2016, por Nota PNA N° 359/16 Letra PAPE RI8, se han dispuesto las transferencias de recursos asignados a la Prefectura Naval Argentina (PNA) en las Actas CFP N° 30/16 y N° 36/16 a la Carta Acuerdo Fundación Argentina-CFP N° 3/2010.

Los demás miembros del CFP ratifican lo actuado por la SSPyA.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 1° y jueves 2 de febrero de 2017, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.